

Capítulo 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Disposiciones Iniciales

1. Las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980, la Resolución N° 2 de ALALC y el Artículo V del AGCS, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el ACE N° 35, de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo.
2. Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC. En tal sentido, cada Parte:
 - (a) otorgará las preferencias arancelarias contenidas en el Artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE N° 35, y
 - (b) aplicará el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13, párrafo 1, del Título III (Régimen de Origen), y contenido en el Anexo 13 y Apéndices del ACE N° 35, así como sus modificaciones.
3. Si una Parte considera que una disposición de este Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes se consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Este párrafo se aplica sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 22 (Solución de Controversias).

Artículo 1.2: Definiciones Generales

Para efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en este Acuerdo:

ACE N° 35 significa Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile N° 35;

Acuerdo significa el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*;

Acuerdo sobre los ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, contenido en el Anexo 1 C del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

ALADI significa la Asociación Latinoamericana de Integración;

ALALC significa Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

bienes significa una mercancía o producto;

Comisión Administradora significa la Comisión Administradora del Acuerdo establecida conforme al Artículo 21.1 (Comisión Administradora);

días significa días corridos, incluyendo fines de semana y días festivos;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

MIPYMEs significa micro, pequeñas y medianas empresas;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte:

- (a) en el caso de la República Federativa de Brasil, como se define en el Artículo 12 de la Constitución de la República Federativa de Brasil, y
- (b) en el caso de la República de Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile;

OCDE significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones, y

territorio significa:

- (a) en el caso de la República Federativa de Brasil, el territorio, incluyendo sus espacios terrestres y aéreos, la zona económica exclusiva, el mar territorial, la plataforma continental, el suelo y el subsuelo, dentro del cual Brasil ejerce sus derechos soberanos o de jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, y
- (b) en el caso de la República de Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna.